

**El anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública LTAIP.
Una oportunidad, en peligro, para avanzar en la Transparencia.**



Juan José Ortiz¹.

Antecedentes.

El antecedente sobre propuestas de creación de Ley de Acceso a Información Pública data de 1994, cuando el Dr. Rubén Zamora y el Dr. Armando Calderón Sol, ambos candidatos a la Presidencia de la Republica por la Coalición FMLN-MNR-CD y ARENA respectivamente; suscribieron una serie de acuerdos electorales y de reforma política, entre los cuales incluía esta temática, de cara a la realización de la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente de la República. Desde esa época hasta 2007, el tema de la ley de acceso a información quedo muerto, sin ningún nivel de avance hasta el año 2008 que comenzó a ser retomado el tema.

Desde hace más de un año se viene empujando la discusión sobre la necesidad de contar con una Ley de Transparencia y de Acceso a Información Pública LTAIP. Contar con un instrumento jurídico de esta naturaleza, permitiría a la ciudadanía solicitar información sobre los fondos que invierte el Estado a través de sus dependencias, los proyectos que se ejecutan, las contrataciones que se hacen en las instituciones públicas y toda aquella información que de una u otra manera impacta en la vida y en el quehacer publico. Esta Necesidad ha llevado a diversos sectores, sociales y políticos, a la elaboración y discusión de anteproyectos de ley que permitan al Estado Salvadoreño contar con una ley de acceso a información que responda a las necesidades y a las circunstancias actuales que vive El Salvador.

En este sentido, se enmarca la propuesta de anteproyecto de ley presentada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional IIDC, quien elaboró su propuesta en agosto de 2008, la cual fue retomada posteriormente por FUSADES a través de lo que ellos llaman el Grupo Promotor² y presentada a la Asamblea Legislativa en octubre de 2008, recibiendo iniciativa de ley por parte de los diputados de ARENA en junio de 2009; En la misma dirección, El FMLN elaboró y presentó un anteproyecto similar

¹ Lic. en Administración de Empresas con estudios de Maestría en Desarrollo Local y Economía. Coordinador del Observatorio Ciudadano de Transparencia OCT y Responsable del Área de Transparencia e Incidencia a Políticas Públicas en Iniciativa Social para la Democracia ISD.

² El Grupo Promotor lo conforman FUSADES, el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional IIDC, el Periódico digital El Faro, La Universidad Dr. José Matías Delgado UJMD, El Instituto de Investigación Jurídica de la UJMD, la Asociación de Periodistas de El Salvador APES, La Asociación de Radiodifusores de El Salvador ASDER, la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA a través de la Maestría en Comunicaciones y la Fundación Nacional para el Desarrollo FUNDE.

en septiembre de 2008 a la Asamblea Legislativa. Como resultado de estos esfuerzos, existe un “consenso” entre las fuerzas políticas FMLN y ARENA representadas en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa sobre un borrador unificado de ambas propuestas, que será la base para discutir y alcanzar acuerdos de cara a la aprobación de la ley de Transparencia y Acceso Información.

Presentación.

En este artículo se hace un análisis del Anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a Información LTAIP, señalando aquellos elementos que desde mi perspectiva pueden afectar o beneficiar a la población que es al final de cuentas el soberano por quien los funcionarios, las instituciones y su marco jurídico deben fundamentar su existencia y actuación; de tal forma que las reglas claras, la participación ciudadana, la rendición de cuentas, la práctica de valores democráticos y fundamentalmente el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, verdaderamente constituyan un sistema de transparencia que contribuya a la construcción y al fortalecimiento de una cultura política democrática, la construcción de ciudadanía y garantizar la gobernabilidad democrática.

Al hacer un análisis sobre los artículos que contiene la propuesta de borrador unificado, encontramos algunos elementos que preocupan de cara a la implementación y consolidación de una cultura de acceso a información y rendición de cuentas, que de no discutirse seriamente y corregirse en el momento, estaremos en presencia de una ley atrofiada que no responde a los interés de la población, sino a grupos económicos que históricamente han sido favorecidos y protegidos por el Estado, lo que ha permitido que la corrupción y el tráfico de influencias, se hayan institucionalizado como prácticas que benefician a estos pocos sectores económicos en el país. Vemos en detalle esos elementos:

1. Ley de Transparencia? o solamente Ley de acceso a información y de forma restringida.

El anteproyecto de ley solo hace énfasis en el acceso a la información y no toca el tema de los mecanismos de rendición de cuentas, participación ciudadana y control social. Es más, en el tema de acceso a información hay restricciones dado que no toda la información será pública. El anteproyecto contempla que la información será oficiosa, alguna información será reservada y otra confidencial. Por lo tanto, a nivel conceptual es un error estar hablando de una ley de transparencia cuando solamente se hace mención al acceso a información restringida, ya que como se ha mencionado, la transparencia implica: reglas claras, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y la práctica de valores democráticos. Por tanto, el acceso a información debe ser parte de un verdadero sistema de transparencia que implique esos cinco componentes, los que aunado a la ética

pública, contribuyan a que la transparencia sea una política pública al servicio de todas y todos los salvadoreños.

2. El Ente Garante de la transparencia y su conformación.

En el borrador único de anteproyecto de ley, en el Art. 59 se plantea la necesidad de crear el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (propuesta de FUSADES) o del Consejo Nacional para el Acceso a la Información Pública (propuesta del FMLN). Independientemente del nombre que se le coloque, la propuesta de integración de sus miembros es bastante cuestionada: FUSADES plantea que sean cuatro comisionados que serán electos de ternas propuestas por La ANEP, la Federación de Abogados de El Salvador FEDAES, La Asociación de Periodistas de El Salvador APES, y una terna presentada por las Universidades acreditadas ante la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y la Universidad de El Salvador UES en conjunto. Es decir, la propuesta de FUSADES es que los cuatro miembros sean representantes del sector privado y a pesar que se menciona a la UES, la terna de las Universidades sale del consenso entre la UES y las Universidades Privadas agremiadas en la Asociación de Universidades Privadas de El Salvador AUPRIDES, las cuales son mayoría para elegir a su representante. **En síntesis, el ente rector garante de la transparencia en las instituciones públicas será el Sector Privado**, algo totalmente absurdo ya que se excluye la participación de importantes grupos de la población como gremios de profesionales, ONG's e incluso instituciones del Estado como la Subsecretaría de Transparencia, la cual ha sido creada precisamente para ser garante de los procesos de transparencia gubernamental.

No existe antecedente donde el sector privado exclusivamente, administra un ente para garantizar el cumplimiento de una ley del Estado, la cual deben cumplir todas sus instituciones sin excepción. Por tanto, y como se ha mencionado, el sector privado tiene conflicto de interés ya que por una parte son agentes que participan de los procesos de adquisición y licitación de bienes y servicios en el sector público; y por otra, serían los jueces que impartirían justicia en esta ley. Adicionalmente, la historia gubernamental ha demostrado que los entes privados han sido elementos que han contribuido con la corrupción. La corrupción necesita de dos: un agente público que es el corrupto y un agente privado que soborna y compra al agente público para obtener un beneficio particular. Es decir, el sector privado ha sido y es un agente corruptor.

“ISD manifiesta que en la institución garante de la transparencia no puede estar representada solo por entidades del sector privado, en particular la ANEP por cuanto puede generar conflicto de interés, ya que sus representados son parte interesada al participar de las licitaciones y contrataciones con el

Estado. De acuerdo con el sondeo de opinión realizado por el IUDOP en noviembre de 2009, los empresarios son los entes con menores niveles de credibilidad ciudadana”.³

El FMLN por su parte, plantea que El Consejo este integrado por cinco concejales que serán electos de ternas presentadas por: una terna propuesta por la UES y las Universidades Privadas debidamente acreditadas que sirvan la carrera de Periodismo y Comunicaciones; una terna de las Asociaciones de Periodistas debidamente inscritas; dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia CSJ; y una terna propuesta por las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro debidamente inscritas, que tengan entre sus fines la promoción de la transparencia, el estado de derecho, la ética pública y la contraloría social (Art. 59). Es de mencionar que esta propuesta es más equilibrada por cuanto involucra a la CSJ como ente del Estado y las ONG’s como parte de la sociedad civil, pero la propuesta aún es limitada ya que para el caso de las universidades plantea que deben ser universidades que ofrezcan la carrera de periodismo y comunicaciones, excluye la participación de otras universidades del proceso por el simple hecho de no contar con estas carreras. En el caso de las ONG’s probablemente sean menos de diez las instituciones que en sus estatutos se encuentre entre sus fines los antes mencionados; y finalmente, al igual que la propuesta de el grupo Promotor, se excluye la participación de importantes sectores de la vida social y política del país. Por tanto, la propuesta también es parcializada y limitada.

Mas que condicionar con nombre y apellidos los integrantes del Instituto o Consejo, lo que debería regular la LTAIP es un listado de criterios o requisitos a cumplir por las personas y que cada ciudadano evalúe si reúne y cumple los mismos, permitiendo precisamente la participación ciudadana y garantizando el derecho de cualquier persona natural o jurídica a optar a un cargo en este mecanismo. Es peligroso para la democracia que tanto FUSADES como el FMLN determinen las instituciones facultadas para optar a este mecanismo garante ya que muchas de las instituciones propuestas no son precisamente ejemplos de transparencia en su accionar institucional y funcionamiento interno.

³ Iniciativa Social para la Democracia ISD. Comunicado de prensa emitido el 16 de marzo de 2010. En este comunicado, ISD señala con preocupación algunos elementos de los anteproyectos de Ley Transparencia de Acceso a Información tanto de FUSADES como del FMLN que requieren un mayor análisis y discusión, así como su rechazo a determinados privilegios contemplados en estos anteproyectos para sectores poderosos de la economía del país. Para ver todo el comunicado, visitar www.isd.org.sv

Cuadro No 1. Cuadro comparativo de la conformación del Ente Garante.

Institución Garante, diferencias

	GRUPO PROMOTOR	FMLN
Miembros	4	5
Proponentes de ternas	UES y demás universidades APES ANEP FEDAES	CSJ UES y demás universidades Asociaciones de periodistas ONG afines
Órgano nominador	CSJ	Asamblea Legislativa
Duración en cargo	6 años, reelección pero no seguida.	3 años, reelección por una vez y seguida.
Transparencia de la elección de miembros	Regula elección en Asamblea.	Regulada la elección de cada gremio.
Salario	No lo regula.	Remuneración equivalente a la de un Juez de Instrucción del Órgano Judicial.
Presidente	Electo por los comisionados y duran 3 años.	Electo por los consejales y duran 3 años.

Fuente: FUSADES y Grupo Promotor. Presentación de Power Point a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.

3. La necesidad de contar con un ente jurisdiccional garante de que la ley se cumpla.

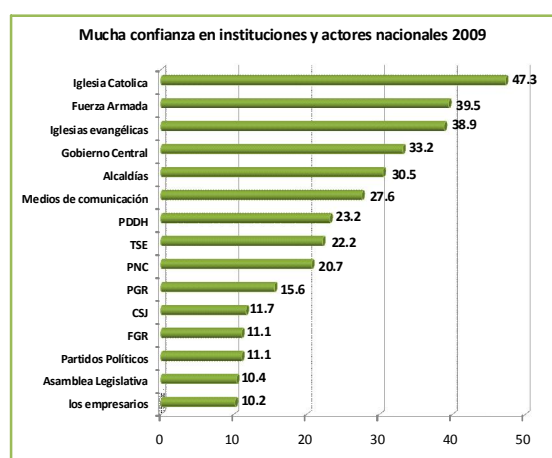
En el borrador único, solamente se plantea la creación del el Instituto Transparencia y Acceso a la Información (propuesta de FUSADES) o del Consejo Nacional para el Acceso a la Información Pública (propuesta del FMLN), la cual tendrá entre algunas atribuciones las siguientes: "a) Velar por la correcta interpretación y aplicación de la ley... c) Conocer y resolver los recursos de apelación... d) Conocer y resolver del procedimiento sancionatorio y dictar sanciones administrativas."⁴ Basta leer estas atribuciones para visualizar que el ente garante, independientemente como se llame, será un ente administrativo y jurisdiccional. Es decir, será encargado de garantizar que la ley se cumpla y sancionar a aquellos funcionarios que no la cumplan.

La pregunta aquí es ¿Quién sanciona o vigila al ente garante para que no cometa abusos, arbitrariedades, interpretación parcializada de la ley o se exceda en sus atribuciones?. La respuesta es sencilla: Será el mismo ente garante, lo que es arbitrario, ya que igual que los empresarios que serían juez y parte, lo mismo sucedería con este mecanismo.

⁴ Borrador Único de Proyecto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Art. 66. Este artículo contempla diez atribuciones entre las cuales, como ya hemos señalado, algunas son para ejercer de juez y parte en el proceso implementación de la ley

Esto abre el debate para proponer una segunda instancia dentro de la ley que sirva de ente regulador o vigilante de las actuaciones del ente garante: Una instancia independiente no permanente, pero con facultades para reunirse en aquellos casos en que cualquier persona natural o jurídica presente una denuncia contra el ente garante. Aquí la propuesta queda abierta, en un primer momento dicha instancia podría estar conformada por la Presidencia del Tribunal de Ética Gubernamental, como instancia rectora y promotora de la Ética Pública en los funcionarios de gobierno, la Subsecretaría de Transparencia, como máximo ente en materia de transparencia gubernamental, un representante de la Iglesia Católica y uno de las Iglesias Cristinas por ser las instituciones que la ciudadanía les brinda el mayor nivel de confianza y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como el responsable de garantizar los derechos humanos ante violaciones o faltas de instituciones del Estado contra sus ciudadanos.

Cuadro No 2. Instituciones con mucha confianza en el País según la Ciudadanía.



Fuente: Instituto Universitario de Opinión Pública IUDOP.

Universidad Centroamericana José Simeón Cañas UCA. Año 2009

4. Tipos de información y los plazos establecidos para que la información sea pública.

La información oficiosa no tiene plazos para ser de acceso público, excepto el plazo administrativo para brindarla que no excede de veinte días y en casos especiales hasta treinta días. Aquí lo importante a destacar es que la declaración de patrimonio de los funcionarios públicos que se presenta en la sección de probidad debería de ser información oficiosa. La idea es que cada institución, por lo menos publique el listado de los funcionarios que han cumplido con la obligación legal de declarar su patrimonio; así como el listado de los funcionarios, jefes, asesores y otros cargos de importancia que no hacen su declaración jurada de patrimonio.

Con respecto a los plazos sobre la información de reserva (Art. 24), el anteproyecto único propone que sean 7 años donde la información será reservada y pasado este tiempo se hará pública. No obstante, si el mecanismo de administración (Instituto o Consejo) considera que pasados los 7 años, la información que se haga pública puede causar efectos negativos para el país; este podrá ampliar el plazo a 5 años más. Es decir, la desclasificación de la información reservada se hará después de 12 años; plazo que sobrepasa el tiempo de prescripción de los delitos contenciosos administrativos cuyo plazo es de 10 años. La propuesta del FMLN era de 10 años el plazo inicial (Art 13 de su anteproyecto) y 10 más como plazo de prórroga (Art. 14 de su anteproyecto).

En el art. 23 se menciona que la información será reservada cuando esta ponga en peligro evidente la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona (literal c); la que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero (literal g). Sería importante precisar a qué se refieren estos literales cuando hablan de “la seguridad de una persona.” A qué tipo de seguridad hace alusión el Art. 23, ya que la seguridad puede ser física, fiscal, económica, etc., ya que el concepto es amplio y cualquier persona puede justificar que su seguridad está en riesgo si se hace pública determinada información. En el mismo sentido, no queda claro a que se refiere cuando se habla de “una ventaja indebida” ya que nuevamente el concepto es amplio y subjetivo, prestándose para interpretaciones relativas que es una de las cosas que no debe plasmarse en una ley de esta naturaleza, los criterios subjetivos. Asimismo, cuando se menciona como reservada la información relativa a poner en riesgo la seguridad o la defensa nacional (literal a) debe establecerse claramente a qué nos referimos, ya que en el pasado, los temas de defensa y seguridad nacional, han sido justificados para encubrir una serie de acciones como desvío de fondos y armamento para otras actividades que no son de seguridad nacional. Basta recordar el pasado conflicto armado, donde muchas operaciones militares, donde se cometieron brutales masacres y violaciones a los derechos humanos no se han hecho públicos los informes, argumentando que estos operativos militares eran secretos por motivos de seguridad nacional.

Así las cosas, si un funcionario público comete abusos o delitos en contra del Estado; el Ministerio Público tiene diez años de plazo para investigar los actos ilícitos y que dichos funcionarios respondan por sus actuaciones en el uso inadecuado de los recursos del Estado. Si se aprueba la ley de acceso a información con los plazos establecidos, tal y como esta en el anteproyecto actual, se estarían creando las condiciones para que cualquier funcionario público, independientemente de su cargo, se vea tentado a cometer diversos actos de corrupción a sabiendas que hasta dentro de 12 años se hará pública la información reservada que se produzca en la institución de gobierno donde ejerció como

funcionario. Por muy complejo que fuera recolectar y procesar la información, esta no debería de exceder de tres años para que sea pública.

El caso de la información confidencial es más peligroso ya que no se establece límites de tiempo para que sea información pública. Es decir, la información confidencial no se podrá revelar nunca, lo que es arbitrario ya que hasta las naciones más desarrolladas desclasifican su información confidencial, después de un determinado tiempo. Tal es el caso de los archivos clasificados de la CIA y el Pentágono, los cuales, después de determinado tiempo se hacen públicos para conocer información que en su momento se consideró confidencial y clasificada. La cláusula de confidencialidad no puede quedarse pétreo, debe regularse el tiempo en que se considerará información de conocimiento público; la propuesta es que no exceda de cinco años.

Cuadro No 3. Plazo estipulado para que la información reservada sea pública.

plazos de reserva de información

- Hay diferencias en los plazos:
 - Ambos establecen que cuando vence el plazo la información es pública de mero derecho.
 - Una debilidad de la propuesta del FMLN es que somete la información confidencial a plazo.

	Plazo inicial máximo	Plazo de prórroga máximo	Total
GRUPO PROMOTOR	7	5	12
FMLN	10	10	20

Fuente: FUSADES y Grupo Promotor. Presentación de Power Point a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa.

5. La calificación de la información confidencial particularmente lo relativo al secreto bancario, comerciales y secreto fiscal.

En el Art. 28 del anteproyecto se habla de que la información que se considerará confidencial es aquella vinculada al “secreto profesional, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por disposición legal.” Es de destacar que la información confidencial a la que hace mención el Art. 28 no tiene plazos, es decir no se puede hacer pública, después de determinado tiempo, como la información reservada.

A lo largo de América Latina, ha quedado demostrado que el secreto bancario y fiscal, han sido instrumentos para proteger a personas que se valen de estos para enriquecerse ilícitamente. Estos instrumentos han servido para encubrir lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, crimen organizado, tráfico de armas, drogas y personas; u otras actividades que riñen con lo legal. América Latina ha sido todo lo contrario al primer mundo: el secreto bancario y fiscal se ha utilizado para favorecer la corrupción, el tráfico de influencias, la compra de voluntades políticas, etc. Es de reconocer que muchas personas han obtenido riqueza por medios lícitos y que utilizan o justifican el secreto bancario para proteger su derecho ante terceros particulares para no ser extorsionado o secuestrado, el titular de la cuenta o algún miembro de su grupo familiar. Pero esto no es suficiente justificación para proteger y evitar que se haga público los montos de sus cuentas o fortunas. Incluso los grandes millonarios a escala internacional, justifican sus cuantiosas fortunas para elaborar rankings mundiales de los más ricos del mundo, tal es el caso de Carlos Slim y Bill Gates.

Así plasmado, lo que la ley estaría garantizando es proteger beneficios de pequeñísimos Grupos de poder que no quieren dar información sobre las cuantiosas fortunas que han obtenido y la forma (negocios) en que la han acumulado (secreto bancario) y evitar a toda costa brindar información relativa a su declaración patrimonial, pago de impuestos, particularmente porque eso les garantiza ser sujetos de evasión y elusión fiscal (secreto fiscal).

Reconocemos el derecho de cualquier persona ante otro particular a no dar información relativa al secreto bancario y fiscal; lo que la ley no puede es protegerlos contra cualquier instancia de gobierno o instancia judicial. Lo que la ley debe garantizar es ese derecho pero dejando claramente establecidos los casos o situaciones en las que no se puede invocar este derecho: específicamente cuando personas naturales o jurídicas han participado de procesos de licitación y prestación de servicios a entidades públicas y también, cuando un particular ha manejado fondos públicos para fines privados.

6. Quienes deben ser los Entes Obligados.

En términos generales, toda ley pública debe de ser de estricto cumplimiento de todos ciudadanos en lo que les obliga y compete. El ente obligado por excelencia a cumplir la transparencia y el acceso a la información pública es el Estado. Es decir, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo y el Órgano Judicial y cada una de las dependencias de éstos. En el caso particular de la LTAIP, está demás delimitar al Estado, sino mas bien, se debe dejar claro que toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera llámese Empresas Privadas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y Asociaciones sin Fines de Lucro, Iglesias, etc. deben someterse a esta ley siempre y cuando reciban y manejen fondos públicos, participen de los procesos de licitación

y contratación de bienes y servicios o se les asigne el manejo y administración de fondos o bienes públicos por la vía de la concesión o por la vía de los comodatos; así como todos aquellos sectores de la sociedad que gozan de beneficios de excepción de pago de impuestos y otras contribuciones fiscales.

7. Gratuidad de la Información.

Finalmente, con respecto a la gratuidad de la información (art. 12); la obtención y consulta de la información pública se rige por el principio de la gratuidad, en virtud de la cual se permitirá el acceso directo a la información libre de costos, pero la reproducción y envío no será gratuita, tendrá costos.

A simple vista parece un elemento sin mayor trascendencia, pero no lo es. Veamos un ejemplo: si una persona de escasos recursos solicita información sobre la construcción de la Carreta Longitudinal del Norte debido a que un trazo de la carretera afecta una propiedad de esta persona; el acceso a ver los planos será gratuito, pero si quiere una copia de la carpeta que contiene el proyecto y de los planos (copias heliográficas), tendrá que pagar su costo y este tipo de copias así como el volumen de información que se reproduzca será carísimo.

De nada servirá contar con un LTAIP, si en casos como el mencionado y otros proyectos de gran envergadura, le será difícil a una persona de escasos recursos costear su reproducción. Por lo tanto, debe garantizarse la gratuidad de la información no solo en el acceso a la misma, sino a la reproducción, particularmente cuando se trate de personas de escasos recursos económicos. Por otra parte, Fundaciones, ONG's, Empresas Privadas, Medios de Comunicación masivos y otros grupos sociales con capacidad de pago, deben asumir los costos de la información que solicitan tal y como lo establece el anteproyecto de ley.

A manera de conclusiones y reflexiones para el debate.

- Felicitar y compartir el interés que muchas instituciones han mostrado porque se avance en la discusión y posterior aprobación de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de la Asamblea Legislativa. Este es un esfuerzo que debe seguirse empujando hasta que contemos con una ley aprobada y que garantice la implementación de un verdadero sistema de transparencia y acceso a la información pública por parte de todos los sectores y que sea accesible para toda la población.
- Acompañamos la iniciativa del Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Transparencia, de retomar la discusión de la temática a través de un foro virtual, instrumento válido pero no suficiente para

garantizar la participación de sectores importantes, los cuales tienen mucho que opinar sobre esta iniciativa. Hay que eliminar la tesis que la consulta ya se hizo, que la LTAIP goza de consenso y que esta bien elaborada; que nada mejor puede resultar de la consulta que esta haciendo el Ejecutivo.

- Un anteproyecto de esta envergadura, requiere del respaldo de diversos sectores de la sociedad civil para su aprobación; Por tanto, su discusión requiere del concurso y la participación de Partidos Políticos, Universidades, municipalidades, Asociaciones de Profesionales, Iglesias, ONG's así como de la ciudadanía en general; **Por lo que no consideramos que el tema este lo suficientemente discutido y consensuado, tal y como plantea FUSADES.**
- Nos pronunciamos porque el esfuerzo de consulta, el cual ha sido incipiente y poco representativo, se abra a un debate serio de consulta y no se apresure la aprobación de un anteproyecto de ley el cual ha sido presentado por una sola institución que no representa en su totalidad a la sociedad civil, sino solamente a una parte de ella: El Sector Empresarial.
- Debe discutirse en el anteproyecto de LTAIP presentado, particularmente lo concerniente al ente rector o el ente administrativo rector, entre algunos de los puntos en los que existe diferencias sustanciales, y que de no abordarse en su real dimensión, estaría generando conflictos de interés en un futuro mediático, una vez aprobada la ley.

Bibliografía.

1. Anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública. Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional IIDC y Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social FUSADES. Junio de 2009.
2. Anteproyecto de Ley de Acceso a Información Pública. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional FMLN. Septiembre de 2008.
3. Borrador Único de Proyecto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Documento elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, junto con FUSADES, el Grupo Promotor y el FMLN. Nov. de 2009.
4. FUSADES. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública LTAIP. Presentación a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa. Documento de Power Point. Julio de 2009.
5. Iniciativa Social para la Democracia ISD. **“Consulta de ley de Transparencia y Acceso a Información es necesaria”**. Comunicado de Prensa, emitido el 16 de marzo.
6. www.presidencia.gob.sv/asuntosestrategicos/foros. Gobierno de El Salvador. Foro Virtual de consulta sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.